



LA DEMOCRACIA A JUICIO EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018





ASUNTO: SUP-REC-0070-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 22/03/2018

PALABRAS CLAVE: Naturaleza electoral del acto, partidos políticos

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

Interpuesto por Adolfo Camacho Esquivel, contra la sentencia emitida por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León. Dicha sentencia avala el reconocimiento por parte de la autoridad administrativa electoral local de los nombramientos de dirigentes del Comité Estatal, aun cuando estén pendientes de resolución medios internos de impugnación ante la instancia partidista.

El actor fue removido del cargo de Presidente del Comité Ejecutivo estatal por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, el cual, con carácter extraordinario procedió a nombrar en sustitución a José Román González Ramírez, como Presidente del Comité Ejecutivo, para ejercer funciones del primero de octubre de ese año al treinta de noviembre de dos mil dieciocho. A pesar de que el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral local determinó suspender la entrega de prerrogativas al partido hasta que sus instancias internas resolvieran los medios de defensa interpuestos contra la sustitución de la Presidencia local, dicha determinación fue revocada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, al considerar que el Director Ejecutivo carece de facultades para el efecto, siendo el Consejo General o el Secretario Ejecutivo del Instituto, los facultados para emitir el pronunciamiento correspondiente. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local emitió acuerdo reconociendo el carácter de Presidente del Consejo Estatal al sustituto. Inconforme con lo anterior, el actor interpuso recurso de apelación ante el Tribunal local, mismo que el quince de enero del presente año fue resuelto en el sentido de revocar el acuerdo impugnado. Ante ello, el Presidente sustituto del Consejo Estatal promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, resuelto por el presente Tribunal, el veintidós de febrero del presente año bajo la clave SM-JDC-11/2018 y acumulado,

en el sentido de revocar la resolución reclamada y dejar subsistente el acuerdo referido en el punto 4 anterior. El actor inconforme solicita reconsideración de la decisión tomada.

El recurso resulta improcedente, pues en la sentencia impugnada no se efectuó la interpretación directa de un precepto de la Carta Fundamental, ni se realizó la interpretación o estudio alguno respecto de la constitucionalidad o convencionalidad de ley, norma consuetudinaria o disposición partidista, de tal forma que se concluyera en una inaplicación de las mismas por considerarlas contrarias a la Constitución Federal o a disposiciones convencionales. Tampoco se advierte que el sentido de la resolución derive de la interpretación directa de algún precepto constitucional.